



REPÚBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION MINERA NO. III-92 Registrado el día 20 del mes abril
del año 1992 Por [Firma]

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 19 de marzo de 1990, el señor Jean A. Haché, dominicano, portador de la cédula de identidad personal No. 30290, serie 31, a nombre y en representación de la compañía Sanitarios Dominicanos, S. A., con domicilio para recibir notificaciones en el Km. 4 de la autopista Santiago-Navarrete en la provincia de Santiago, solicitó al Estado Dominicano el otorgamiento de la concesión de explotación para caolín, sílice y feldespato denominada TAMARINDO, bajo las disposiciones de la Ley Minera vigente No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año, en los municipios de Constanza y Jarabacoa, provincia de La Vega.

CONDIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el material a extraer constituye una fuente de ahorro de divisas por la vía de la sustitución de importaciones.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluidas la verificación de las referencias sobre solvencia moral, la capacidad técnica y económica de la citada empresa y la publicación de



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

-2-

Registrado el día 20 de abril del año 1992 Por [firma]

Encargado del Registro Público de Minería

un extracto de la solicitud en el periódico Hoy los días 26 de abril y 7 de marzo de 1990, sin que se haya suscitado oposición a la fecha;

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según Decreto No.426-91 de fecha 18 de noviembre del 1991.

VISTA: La Ley Minera No. 146 de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año;

POR TANTO: Se ha resuelto emitir la siguiente:

R E S O L U C I O N

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto a Sanitarios Dominicanos, S. A., la concesión TAMARINDO para explotar caolín, sílice y feldespatos, ubicada en el paraje Firme del Caño, secciones de Maldonado y Manabao, municipios de Constanza y Jarabacoa, provincia de La Vega, con un área de cuatrocientas (400) hectáreas mineras, cuyos linderos se demarcan en plano anexo firmado y se describen a continuación.

mk

[Firma]



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

- 3 -

El punto de referencia (P.R.) está ubicado a 31.80 metros con rumbo magnético Sur 55° 15' Oeste del centro de la confluencia de los arroyos Pozo Verde-Pajarito.

El punto de partida (P.P.) está situado a 50.50 metros con rumbo magnético Norte 52° 40' Oeste del punto de referencia.

El punto de referencia (P.R.) está relacionado con tres visuales de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.R. - VI	N 84° 18' - 0	23.60 metros
P.R. - V2	N 64° 15' - 0	30.75 "
P.R. - V3	N 34° 45' - 0	10.25 "

Los puntos de conexión son placas de concreto con un hito en el centro y la inscripción correspondientes.

Registrado el día 20 del mes abril
del año 1997 Por [Firma]

Linderos:

Encargado del Registro Público de Minería

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.P. - A	SUR	395 metros
A-B	OESTE	1,150 "
B-C	NORTE	2,000 "

[Firma]



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

- 4 -

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
C-D	ESTE	2,000 metros
D-E	SUR	2,000 "
E-A	OESTE	850 "
Registrado el día 20 del mes Abril del año 1992 Por Alf		

Superficie: 400 has.

~~Encargado del Registro Público de Minería~~

ARTICULO SEGUNDO: METODOS DE EXTRACCION Y PRODUCCION COMERCIAL

1) La remoción y extracción de minerales se realizará a cielo abierto, por medio de bancos sencillos.

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA perforar -zanjas, si fueren necesarias, para asegurar el drenaje de los mismos, en forma que evite daños a los predios agrícolas vecinos.

2) Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá -de inmediato a rehabilitar el suelo reponiendo para ello si la hubiere, la capa vegetal removida y resembrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3) No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos -si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio

[Firma manuscrita]

12/1/92



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

-5-

de la Dirección General de Minería.

4). Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al medio ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

LA CONCESIONARIA se compromete a mantener un ritmo de producción de 870 metros cúbicos al año, salvo circunstancias adversas, pudiendo aumentar si las condiciones del mercado así lo exigieren.

Registrado el año _____ Por _____

ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS

Encargado del Registro Público de Minería

1) LA CONCESIONARIA pagará al Estado, un cuarenta por ciento - (40%) de las ganancias netas que derive cada año de la explotación, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley Minera No. 146.

2) Para la determinación de la ganancia neta imponible LA CONCESIONARIA no podrá hacer deducciones por concepto de agotamiento - del yacimiento ni tampoco amortizar gastos previos de exploración, ya que estos últimos no han sido reportados ni aprobados de acuerdo con la referida Ley Minera.

Registrado el año 20 _____
del año 1992 _____

abril

Encargado del Registro Público de Minería



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

del año 1992

-6-

Encargado del Registro Público de Minería

3) Las depreciaciones anuales de las instalaciones de la explotación se harán en base a la escala del artículo 125 de la susodicha Ley Minera.

4) Asimismo LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en una Colecturía de Rentas Internas durante los meses de junio y diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses antes indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

5) Además se pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B. puerto dominicano, si exportaren minerales en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez - (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeto a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta será determinado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.

6) Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Di



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

-7-

rección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

Registrado el día 20 del mes abril
del año 1992 por [Firma]

ARTICULO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES

~~Encargado del Registro Público de Minería~~

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

1) A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines, ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación telegráfica o telefónica, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

2) A evitar, dentro de lo posible, daños a los propietarios y/u ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

[Firma]

AME



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

-8-

3) A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad mineras.

4) A mantener durante todo el plazo de la explotación un adecuado programa de población forestal dentro de toda el área de la concesión bajo la orientación de la Dirección General de Minería.

5) A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

6) A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales informarán formalmente sobre desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

Registrado el día 20
del año 1992

del mes Abril
[Firma]



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

-9-

ARTICULO QUINTO: CARACTERISTICA LEGAL

La presente concesión constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios y prerrogativas que le acuerda la vigente Ley Minera y todos los deberes y obligaciones pertinentes establecidos en la misma.

ARTICULO SEXTO: DE LA LEY

La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los *veinte* (20) días del mes de *abril* del año mil novecientos noventa y

Recomendada por la
Dirección General de Minería

Registrado el día 20 del mes *abril*
del año 1992

Gerardo M. Ellis
ING. GERARDO MARTEN ELLIS
Director General

Rafael Bello Andino
RAFAEL BELLO ANDINO
Secretario de Estado de Industria y Comercio